



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 30 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil ocho**, en la **10ª avenida 14-14 de la zona 14 de esta ciudad**, NOTIFIQUÉ la **RESOLUCIÓN CNEE-149-2008**, de fecha **treinta de julio de dos mil ocho**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA**, por cédula entregada a Elisa M., quien de enterado SI () – NO () firma.

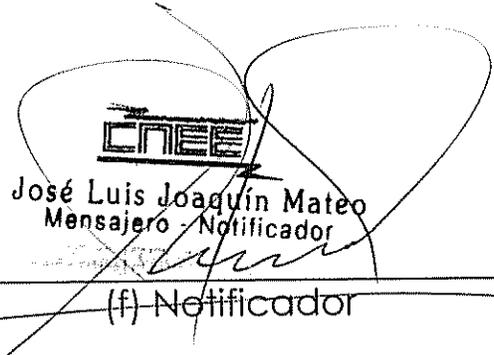
DOY FE.

UNION FENOSA DEOCSA - DEORSA
GERENCIA DE REGULACION

RECIBIDO
31 JUL. 2008

FIRMA Elisa M.

(f) Notificado


CNEE
José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador

Doc.: CNEE-149-2008

Exp.: GTP-08-13

Usr.: imartinez



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-149-2008

Guatemala, 30 de julio de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad preceptúa que los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario, como mínimo. El artículo 62 del mismo cuerpo legal estatuye que las compras de electricidad por parte de los Distribuidores de servicio de Distribución final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación de oferta será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista establece: "... El Distribuidor, Gran Usuario y Exportadores están obligados a cubrir la totalidad de su Demanda Firme mediante contratos de potencia que estén respaldados plenamente con Oferta Firme Eficiente. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave sujeta a sanción de conformidad con la Ley General de Electricidad y su Reglamento...El Distribuidor y Gran Usuario con contrato de largo plazo que temporalmente y por autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica no tenga cubierta su Demanda Firme con contratos de potencia, deberá comprar el faltante, establecido como la diferencia entre su Demanda Firme y la Demanda que tenga cubierta con contratos de potencia, mediante transacciones de desvíos de potencia. Las compras de potencia en el Mercado Mayorista serán liquidadas mensualmente según lo establecido en la Normas de Coordinación."

CONSIDERANDO:

Que por medio de resolución CNEE-82-2008, de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica autorizó a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima a cubrir la demanda faltante de la Demanda Firme, del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social, realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y en el Mercado de Oportunidad de Energía durante un período máximo de tres meses a partir del uno de mayo de dos mil ocho, período que vence el 31 de julio del presente año. En la referida resolución, en el numeral romano dos de la parte resolutive, se estableció que la distribuidora debe llevar a cabo el proceso de licitación de conformidad con los términos de referencia que para el efecto elabore y apruebe la Comisión, que le permita contratar la demanda faltante.





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución CNEE-147-2008, de fecha treinta de julio de dos mil ocho la Comisión aprobó los Términos de Referencia y anexos I y II para elaborar las Bases de Licitación para la compra de potencia y energía eléctrica para cubrir la demanda de los usuarios finales beneficiados por la Ley de Tarifa Social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima que no se encuentra cubierta por otros contratos, en el sentido de que la Distribuidora inicie el proceso de licitación, debiendo para tal efecto y mientras se desarrolla dicho proceso, cubrir la referida demanda mediante compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que específicamente le confiere el artículo 4 inciso a) de la Ley General de Electricidad,

RESUELVE:

- I. Ampliar en un mes más el período autorizado a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima en la Resolución CNEE-82-2008 para cubrir la demanda faltante de la Demanda Firme del bloque de usuarios finales beneficiados con la Ley de Tarifa Social realizando compras en el Mercado de Desvíos de Potencia y el Mercado de Oportunidad de Energía, por lo que dicha autorización vence el 31 de agosto de 2008 a las 24:00 horas.
- II. El contenido de la Resolución CNEE-82-2008, que no fue modificado por la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

Notifíquese. –

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

